

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00111-00**  
**DEMANDANTE: YOLANDA SANCHEZ GOMEZ**  
**DEMANDADO: WILLIAN RENE MARTINEZ ORTEGÓN**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante allegó escrito en el que solicita el decreto de medida cautelar de embargo del 50% de prestaciones sociales y demás emolumentos que le reconozcan al demandado WILLIAM RENE MARTINEZ ORTEGON en caso de retiro o terminación del contrato de trabajo a fin de garantizar el pago de alimentos futuros. La petición se fundamenta en el hecho de la finalización del contrato del demandado con la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda., ya que se reversarán los campos petroleros a Ecopetrol el próximo 04 de noviembre de 2021.

Revisado lo actuado dentro del proceso, se observa que las partes transaron la litis y el Despacho mediante auto del 27 de septiembre de 2021 aprobó la transacción, dando por terminado el proceso; por tanto, no es procedente que luego de la terminación del proceso se decreten medidas cautelares por petición de una de las partes, más cuando respecto a los conceptos sobre los que se pretende la medida no fueron mencionados en el acuerdo.

Es de anotar además que ha sido de público conocimiento la situación de los campos petroleros con la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda. y la entrega de los mismos a la Empresa Ecopetrol, por tanto, la peticionaria, ha debido considerar lo que podría sobrevenirle laboralmente al demandado, al suscribir la transacción con éste.

Por lo anterior, el Despacho no accede al Decreto de la medida cautelar solicitada, ya que como se dijo el proceso como tal se encuentra terminado y archivado, y solamente se expiden las órdenes de pago de los depósitos judiciales por concepto de las cuotas alimentarias.

**NOTIFIQUESE**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se  
notifica por Estado Electrónico  
No. **157 del 29 de octubre de**  
**2021.**



**Neyla A. Bautista Serna**  
**Secretaría**